

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.450/15

### AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Solosancho sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### « Artículo 9. GESTION Y RECAUDACION

1. Cuando se solicite la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada en función del presupuesto de ejecución presentado y, en último término, por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. a) Se establece una fianza provisional para hacer frente a los posibles deterioros de la vía pública, en aceras, alumbrado, servicio de alcantarillado y agua, etc, y para dar cumplimiento en lo establecido en el Título II del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de suministro de información al Catastro de las alteraciones que se ejecuten sobre los bienes, así como para dar cumplimiento a otras obligaciones previstas en la legislación vigente en cada momento que afecte a la ejecución de construcciones, instalaciones u obras.

b) El importe de esta fianza será el siguiente:

- Para licencias de obra menor, con presupuesto de ejecución menor de 500 euros: exento.
- Para licencias de obra menor, con presupuesto de ejecución entre 501 y 2.000 euros: 50,00 €.
- Para licencias de obra menor, con presupuesto de ejecución superior a 2.000 euros: 75,00 €.

- Para licencias de obra mayor, con presupuestos de ejecución de hasta 100.000 euros: 150,00 €.
- Para licencias de obra mayor, con presupuestos de ejecución de más de 100.000 euros: 250,00 €.

c) No obstante el Ayuntamiento, previa solicitud motivada por parte del interesado, podrá exonerar de la constitución de esta fianza cuando las condiciones de la instalación u obra no lo requieran y así se justifique mediante el correspondiente informe de los servicios municipales.

4.- La fianza establecida en el anterior punto se constituirá en metálico o través de ingreso en las cuentas del Ayuntamiento abiertas en las entidades colaboradoras en la recaudación.

5.- Las cantidades depositadas como fianza serán devueltas, previa solicitud del interesado, una vez comprobado fehacientemente por parte del Ayuntamiento que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el punto 3.a) del presente artículo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Solosancho, a 10 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez*.